

## **PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN PARA ABORDAR SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS Y ALCOHOL EN EL ESTABLECIMIENTO**

COLEGIO HUELQUÉN MONTESSORI

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

La evidencia científica muestra que el periodo en el cual se concentra el mayor riesgo de iniciar consumo o dependencia a sustancias adictivas es hasta los 21 años. Después de esta edad, las probabilidades de desarrollar un consumo problemático casi desaparecen.

Los Establecimientos Escolares constituyen un espacio ideal para detectar precozmente posibles factores de riesgo entre los adolescentes y jóvenes. Los Profesores, así como Directores, Sostenedores y Aapoderados, entre otros actores de la Comunidad Educativa, son agentes preventivos debido a su cercanía con los alumnos, a su rol modelador y a su función formativa. Es en los Colegios donde es posible llegar a los jóvenes en la edad de máximo riesgo de inicio de consumo de drogas y alcohol, siendo un lugar privilegiado para articular y sumar a las familias en las estrategias de prevención con niños, niñas y adolescentes. Por lo anterior, es de suma importancia la existencia de protocolos de acción en torno a casos de consumo y tráfico de drogas, de tal forma de desarrollar la acción desde un punto de vista institucional, donde el Establecimiento, a través de su Dirección, da cuenta de una posición y normas claras con respecto a este tipo de conductas. Por otra parte, es de suma relevancia que exista en el Establecimiento un Plan de Prevención que incluya talleres, charlas, actividades y campañas preventivas en relación a esta temática.

### **II. ANTECEDENTES RELEVANTES**

El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con el alcohol y las drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. La normativa señala que todos los Establecimientos Educativos deben implementar estrategias de prevención y protocolos de actuación, con la finalidad de actuar oportunamente, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con su bienestar y el de su Comunidad. El tratamiento de las situaciones relacionadas con el alcohol y las drogas dentro de los Colegios requiere del compromiso y el trabajo colaborativo de toda la Comunidad Educativa, con la finalidad de construir conjuntamente estrategias para la prevención, protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes.

El protocolo de acción en esta materia apunta a:

- Establecer vínculos respetuosos que promuevan la comunicación y el aprendizaje de los estudiantes.
- Mantener una comunicación efectiva y constante con la familia y las redes de apoyo.
- Promover estrategias de prevención de forma oportuna, permanente y participativa.
- Desarrollar actividades que promuevan conductas saludables.
- Activar mecanismos de apoyo al estudiante y su familia.

### III. MARCO LEGAL

Es obligación que los Establecimientos Educativos incorporen la temática del consumo de alcohol y otras drogas en el espacio educativo, profundizando y generando planes y estrategias de acción, apegados a la normativa que establece la Circular 482/18 de la Superintendencia de Educación, que regula y penaliza aquellas acciones desarrolladas en torno al consumo y tráfico de drogas y alcohol. Así también, es necesario tener en cuenta que los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados como personas sujetos de derecho. De lo contrario, se expone a las penas establecidas en el Código Penal.

A continuación se entregarán los principales antecedentes legales que respaldan las acciones que el Establecimiento desarrolla, desde la Convención por los Derechos del Niño, pasando por la Responsabilidad Penal Adolescente, donde se señalan las sanciones que **afectan a los menores de 18 años**.

Por último, se revisan las leyes vinculadas al consumo de alcohol y tabaco, y al consumo y tráfico de drogas, con la intención de sustentar las acciones que se explicitan en este protocolo.

**Convención Sobre los Derechos del Niño:** cuando hablamos de “Convención” estamos hablando de leyes que protegen a la infancia y la adolescencia y cuya esencia es considerar a los niños, niñas y adolescentes como personas sujetos de derecho. La Convención dice que todo niño tiene derecho a que se cuide su salud y se lo proteja de la enfermedad. Tiene derecho a ser educado, a desarrollar su pensamiento crítico, a apropiarse del saber y la cultura y a convertirse en un ciudadano pleno, capaz de decidir y de hacerse responsable. Tiene derecho también a ser

escuchado, a conocer lo que se dice de él, y a su defensa. Por tanto, las familias y los Estados son los principales garantes de estos derechos.

**Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, Ley N° 20.084:** establece un sistema de responsabilidad para los adolescentes de entre 14 y 18 años que violen la ley penal. Su principal objetivo es reinsertar a los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales. “Hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social” (Art. 20°). Las infracciones o delitos que sanciona no están señaladas directamente en la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, sino que en las leyes que rigen en el sistema penal para adultos. Con esta ley los jóvenes tienen derecho a defensa gratuita, y en caso de ser condenados a encierro, ya no serán derivados a recintos carcelarios adultos, sino a centros especiales. Recibirán además, un conjunto de garantías como acceso a educación y programas de rehabilitación antidrogas y alcohol. **Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.**

#### DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 4° No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años.

Artículo 8°. “Tampoco se concederá patentes para el funcionamiento de alguno de los establecimientos indicados en el inciso primero (hoteles, cabaret, expendio de bebidas alcohólicas, entre otros) que estén ubicados a menos de cien metros de establecimientos de educación”. La distancia se medirá entre los extremos más

---

próximos de los respectivos establecimientos, tomando la línea de acceso principal más corta, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 25°.- Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público.

**Sanciones:**

1° Multa de hasta una unidad tributaria mensual.

2° Amonestación, cuando aparecieren antecedentes favorables para el infractor.

Artículo 26°. Lo dispuesto en el artículo precedente también tendrá lugar respecto de quienes fueren sorprendidos en la vía pública o en lugares de libre acceso al público en manifiesto estado de ebriedad.

Artículo 28°. Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de estas conductas prohibidas, como medida de protección será conducido por Carabineros al cuartel policial o a su domicilio, con la finalidad de devolverlo a sus padres o a la persona encargada de su cuidado, siempre que ésta fuere mayor de edad. Si el menor fuere conducido al cuartel policial, Carabineros adoptará las medidas necesarias para informar a su familia o a las personas que él indique acerca del lugar en el que se encuentra, o bien le otorgará las facilidades para que se comunique telefónicamente con alguna de ellas

Artículo 33°.- En todos los Servicios de Salud del país habrá un programa de tratamiento y rehabilitación para personas que presentan un consumo perjudicial de alcohol y dependencia del mismo, lo que incluirá atención ambulatoria en todos los establecimientos de salud de nivel primario, sean dependientes de los municipios o de los Servicios de Salud y atención especializada

ambulatorio o en régimen de internación. En los programas de tratamiento y rehabilitación para bebedores problemáticos y alcohólicos, deberán establecerse actividades especiales para los menores de dieciocho años.

Artículo 39°.- En todos los establecimientos educacionales, sean de enseñanza parvularia, básica o media, se estimulará la formación de hábitos de vida saludable y el desarrollo de factores protectores contra el abuso del alcohol. Se incluirán temas relativos a cultura gastronómica y actividades sociales que consideren un consumo adecuado de bebidas alcohólicas, a fin de prevenir positivamente el alcoholismo. Con el objeto de contribuir a la finalidad prevista el inciso precedente, el Ministerio de Educación proporcionará material didáctico a los establecimientos educacionales de menores recursos y capacitará a docentes en la prevención del alcoholismo. Se prohíbe la venta, suministro o consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en los establecimientos educacionales

**De las sanciones y procedimientos :**

Artículo 42°. El que vendiere, obsequiare o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3°, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales.

Ley 20.000 que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

**DE LOS CRÍMENES SIMPLES Y DELITOS**

Artículo 1°.- Los que elaboren, fabriquen,

transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización, serán castigados con presidio mayor en sus grados mínimos a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Incurren también en este delito, quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refieren los incisos anteriores.

Artículo 5°.- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares.

La sanción será de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 12°.- Quien se encuentre, a cualquier título a cargo de un establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1°. Este será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 13°.- El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o de Gendarmería en los casos de los delitos cometidos dentro

de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal. Este será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 19°.- Tratándose de los delitos antes descritos, la pena deberá aumentarse en un grado si concurre alguna de las circunstancias siguientes: c) Si se suministró, promovió, indujo o facilitó el uso o consumo de drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas a menores de dieciocho años de edad, o a personas con sus facultades mentales disminuidas f) Si el delito se cometió en las inmediaciones o en el interior de un establecimiento de enseñanza o en sitios a los que escolares y estudiantes acuden a realizar actividades educativas, deportivas o sociales.

Artículo 50°.- el consumo de drogas es una falta (no un delito), por lo que no tiene penas privativas de libertad. No obstante, este artículo establece sanciones a los que consumieren alguna de las drogas o sustancias estupefacientes o sicotrópicas de que hace mención el artículo 1°, en lugares públicos o abiertos al público, tales como calles, caminos, plazas, teatros, cines, hoteles, cafés, restaurantes, bares, estadios, centros de baile o de música; o en establecimientos educacionales o de capacitación.

#### **Sanciones:**

- a) Multa de una a diez unidades tributarias mensuales.
- b) Asistencia obligatoria a programas de prevención hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación en su caso por un período de hasta ciento ochenta días en instituciones autorizadas por el Servicio de Salud competente.
- c) Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del in-

---

fractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor.

#### **De las faltas especiales:**

Artículo 51°.- Si la falta de que hace mención el artículo anterior se cometiere en un lugar de detención, recinto militar o policial por personas ajenas a él o en un establecimiento educacional o de salud por quienes se desempeñen como docentes o trabajadores, la sanción pecuniaria se aplicará en su máximo.

Artículo 53°.- Las disposiciones de este título se aplicarán también al menor de dieciocho años, el que será puesto a disposición del juez de menores correspondiente.

- a) Asistencia obligatoria a programas de prevención, hasta por sesenta días, o tratamiento o rehabilitación, en su caso, por un período de hasta ciento ochenta días, en instituciones consideradas idóneas por el Servicio de Salud de la ciudad asiento de la Corte de Apelaciones respectiva. Esta medida se cumplirá, en lo posible, sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.
- b) Participación del menor, con acuerdo expreso de éste, en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficiente para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada escolar o laboral del infractor.

**Ley 19.419. Regula actividades que indica, relacionadas con el tabaco.**

Artículo 4°.- Se prohíbe la comercialización, el ofrecimiento, distribución o entrega a título gratuito de los productos de tabaco a las personas menores de 18 años de edad. Las máquinas expendedoras automáticas de este tipo de productos sólo podrán instalarse en establecimientos, lugares o recintos a los cuales, por disposición de la ley, no tengan acceso a menores de edad. Se prohíbe la venta de estos productos en aquellos lugares que se encuentren a menos de cien metros de distancia de los establecimientos de educación básica y media. La distancia se medirá desde cada puerta de acceso de los respectivos establecimientos, por aceras, calles y espacios de uso público.

Artículo 7°.- Los planes y programas de estudio de la Educación General y de la Educación Media de ambas modalidades deberán considerar objetivos y contenidos destinados a educar e instruir a los escolares sobre los daños que provoca en el organismo el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del mismo, como también el carácter adictivo de estos. Habrá un plan nacional de educación sobre el tabaco y sus daños, el que deberá actualizarse al menos cada cinco años.

#### **Artículo 10°.- Se prohíbe fumar en los siguientes lugares:**

Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de Establecimientos de educación parvularia, básica y media.

Artículo 16°. La infracción de las disposiciones de la presente ley será sancionada en conformidad a las reglas siguientes:

Multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales, y de 101 a 500 unidades tributarias mensuales si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera,

además del comiso de los bienes materia de la infracción, en los siguientes casos:

- a) Venta de productos de tabaco en lugares que se encuentren a menos de 100 metros de distancia de establecimientos de enseñanza básica y media, con infracción a lo dispuesto en el artículo 4°. Además, en caso de reincidencia, se podrá decretar la clausura del establecimiento, comercio o lugar donde se cometió la infracción por un período de quince días.
- b) Multa de 3 a 50 unidades tributarias mensuales y de 30 a 300 unidades tributarias mensuales si la infracción es cometida por una persona natural o jurídica perteneciente a la industria tabacalera, además del comiso de los bienes materia de la infracción, por comercializar, ofrecer, distribuir o entregar a título gratuito productos de tabaco a menores de 18 años de edad, en contravención a lo dispuesto en el inciso primero artículo 4°.

#### IV. MEDIDAS PREVENTIVAS GENERALES

En materia preventiva, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) cuenta con la línea de atención telefónica 1412 para la recepción de casos de consumo, y que además permite el acceso a los programas de tratamiento para las poblaciones infanto-adolescente y adolescente.

En relación a lo anterior, la prevención del consumo de alcohol y drogas es una tarea ineludible del sistema escolar y de la Comunidad Educativa en su conjunto, ya que es en este ámbito donde se espera contribuir a que los estudiantes alcancen un desarrollo afectivo y social pleno y saludable. Nuestro Colegio cuenta con un Protocolo de Acción Frente al Consumo

de Alcohol y Drogas que da a conocer estrategias y acciones para contribuir a la disminución de la incidencia y prevalencia de este problema en la Comunidad Educativa.

#### V. DENUNCIA

La Ley 20.000 de Alcohol y Drogas obliga a denunciar cuando existe sospecha o consumo en Establecimientos Educativos.

La normativa procesal penal obliga a Directores, Profesores o cualquier funcionario del Establecimiento Educativo, a denunciar los delitos que afectaren a estudiantes o que hubieren tenido lugar en el Establecimiento.

El incumplimiento de esta obligación de denunciar acarrea una sanción penal que consiste en el pago de una multa de una a cuatro UTM.

#### VI. PROCEDIMIENTOS

##### 1.- SOSPECHA

Ante la sospecha de consumo de parte de algún miembro de la Comunidad Educativa, se dispondrá una serie de acciones que permitan orientar de manera efectiva al estudiante y su familia.

- a) Relato de otro miembro de la Comunidad Educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante está envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/ drogas.
- b) Señales físicas como:
  - Pronunciación lenta o defectuosa (por usar tranquilizantes y antidepresivos).
  - Hablar rápido o de manera explosiva (por estimulantes).
  - Cambios en el comportamiento: mal rendimiento, aumento del ausentismo escolar, no

participar de actividades habituales, cambio de grupo de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

### **1.1 PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN A SOSPECHA DE CONSUMO**

Entrevista personal con el estudiante: (señales de alerta y de consumo)

- Se desmiente lo ocurrido.
- Se confirma veracidad del hecho:
  - Citación inmediata del apoderado. (Si no está ubicable, insistir en la acción, es relevante involucrar a los padres).
  - Entrevista con el apoderado y el estudiante: se da a conocer la Ley 20.000, (consecuencias del consumo y procedimientos).
  - Se aplica proceso sancionatorio especificado en Reglamento Interno en relación la gravedad de la falta, en este caso, se considera falta gravísima.
  - Se derivará a especialista externo (psicólogo, psiquiatra u otro profesional de la salud con experticia en adicciones). Los padres deberán mantener informado al Colegio del proceso.
  - Se aplicarán medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial como una manera de ayudar al estudiante a tomar consciencia de la falta a través de conductas reparatorias y formativas.

### **2.- ANTECEDENTES FORMADOS**

El Colegio actuará frente a antecedentes fundados de que algún estudiante está involucrado en consumo de alcohol y/o drogas.

- a) Presentarse en el Establecimiento bajo los efectos de alcohol o drogas (hálito alcohólico, inestabilidad, falta de equilibrio, pronunciación lenta y defectuosa, conversación incoherente, etc).

- b) Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el Establecimiento o en actividades curriculares organizadas por el Colegio, aun cuando se realicen fuera de éste: campamentos, salidas pedagógicas, intercambios, viaje de estudios, actividades recreativas, etc.

Nuestro Colegio considera el consumo, porte y tráfico de alcohol, drogas y tabaco al interior y en las inmediaciones del Establecimiento una falta gravísima, con las consecuencias y sanciones especificadas en nuestro Reglamento Interno.

### **3.- PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN PARA EL CONSUMO DE ALCOHOL Y DROGAS EN INMEDIACIONES DEL COLEGIO**

- En situaciones en las cuales se sorprenda a un alumno/a consumiendo alcohol y/o drogas dentro del Establecimiento Educacional o en las inmediaciones cercanas, se procederá de la siguiente forma:
  - a) Cualquier persona de la Comunidad Educativa que reciba la denuncia o sospecha de consumo de alcohol o drogas por parte de un estudiante del Colegio, deberá informar dentro de las 24 horas siguientes al Director, quien tomara las acciones correspondientes.
  - b) El Director, en común acuerdo con la Encargada de Convivencia Escolar, citará al apoderado del estudiante para informarle de la situación y dar aviso de las acciones a seguir.
  - c) El consumo de alcohol y drogas en inmediaciones de un colegio constituye una falta gravísima. El Director podrá denunciar la situación a SENDA PREVIENE o al OS7 de Carabineros. Los estudiantes o miembros de la Comunidad que incurrieran en estas prácticas y sean descubiertos en el acto arriesgan sanciones como multas, asistencia obligatoria

a programas de prevención o rehabilitación y trabajos comunitarios.

d) El Director ordenará el seguimiento del caso al interior del Colegio, a cargo del Profesor Guía, la Encargada de Convivencia Escolar o la Coordinadora del ciclo correspondiente.

#### 4.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA EL TRÁFICO DE ALCOHOL Y DROGAS EN INMEDIACIONES DEL COLEGIO

• Cuando se sorprenda a un estudiante trafico alcohol y/o drogas dentro del Establecimiento Educativo o en sus inmediaciones, se procederá de la siguiente forma:

a) Cualquier persona de la Comunidad Educativa que reciba la denuncia o sospecha de tráfico de alcohol y/o drogas por parte de un estudiante del Colegio, deberá informar dentro de las 24 horas siguientes al Director, quien tomara las acciones correspondientes.

b) El Director, en común acuerdo con el Encargado de Convivencia Escolar, citará al apoderado del estudiante para informarle de la situación y dar aviso de las acciones a seguir.

c) El tráfico de alcohol y drogas en inmediaciones de un Colegio constituye una falta, por lo que el Director podrá denunciar la situación a SENDA PREVIENE o al OS7 de Carabineros. Esto incluye:

- Vender, comercializar, regalar o permutar drogas ilícitas.

- Guardar o llevar consigo drogas ilícitas, aunque acredite que son de consumo personal. Al realizar la incautación dentro de o alrededor de un Centro Educativo, se aplica la pena de consumo:

- Multa.

- Asistencia a programas de prevención.

- Tratamiento o trabajos en beneficio de la comunidad.

d) El Director ordenará el seguimiento del caso al interior del Colegio, a cargo del Profesor Guía, la Encargada de Convivencia Escolar o la Coordinadora del ciclo correspondiente.

#### 5.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA EL CONSUMO DE TABACO

En nuestro Reglamento Interno se establece como falta grave el detectar a un estudiante fumando, portando, distribuyendo o vendiendo tabaco dentro del Colegio.

##### Las consecuencias para esta falta son:

a) El Profesor Guía, Encargada de Convivencia Escolar, Coordinadora del ciclo correspondiente o la Directora informará al apoderado de manera personal sobre la situación que afecta a su hijo (a) dentro de 24 horas.

b) Suspensión del estudiante a clases por un período máximo de cinco días; tras los cuales deberá presentarse con su apoderado para ingresar al Colegio.

c) Tanto el estudiante como su apoderado firmarán una Carta de Compromiso o Condicionalidad, en entrevista personal. Las condiciones de dicha carta consideran cada caso en particular teniendo en cuenta la conducta anterior del afectado, la edad y la reincidencia.

d) De acuerdo a la edad del estudiante y la frecuencia del consumo, se aplicarán medidas de apoyo pedagógico y psicosocial, y derivación a un especialista externo. Nuestro objetivo es llevar al niño o niña o adolescente a la reflexión respecto de las consecuencias que acarrea el consumo de alcohol y/o drogas, especialmente durante etapas tempranas del desarrollo.



---

## **IX. CONSIDERACIONES FINALES**

Respecto a las situaciones relacionadas con el alcohol y las drogas dentro o alrededor de los Establecimientos Educacionales hay que tener presente dos puntos importantes:

- a) Los Directores, Inspectores y Profesores de los Establecimientos Educacionales están obligados a denunciar hechos constitutivos de delito que ocurran dentro del Colegio o que afecten a sus estudiantes, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho, según lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.
- b) Enfatizamos que no es normal que un niño, niña o adolescente se encuentre involucrado en una situación relacionada con alcohol y/o drogas. Consideramos que no se le debe dar un tratamiento punitivo, sino que debe velarse por la integridad del estudiante, entendiendo que está siendo afectado en sus derechos y necesita de protección, en virtud del interés superior del niño.

## ANEXO

El siguiente apartado tiene como objetivo dar a conocer la definición de conceptos relacionados con este protocolo y que permitirán orientar las acciones a desarrollar en el Establecimiento.

**Prevención:** orientada a menores de edad que ya están haciendo consumos sistemáticos de drogas y con importantes trastornos de conducta y autocontrol, además de déficits adaptativos potenciados por su consumo problemático.

**Factores protectores y factores de riesgo:** el modelo a través del cual se desarrollan las intervenciones preventivas lo constituye el modelo de factores protectores y factores de riesgo, estos son entendidos como:

- Factores protectores: aquellos elementos personales, interpersonales y sociales que disminuyen la probabilidad de que una persona consuma drogas.
- Factores de riesgo: aquellos elementos personales, interpersonales y sociales que aumentan la probabilidad de que una persona consuma drogas.

**Percepción de riesgo:** idea subjetiva acerca de que si un individuo considera peligroso consumir drogas o no. Esta se mide a través de preguntas directas a las personas respecto a cuán peligroso consideran el consumo de tales sustancias, ya sea en forma ocasional o frecuente.

**Drogas:** la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz -por sus efectos en el sistema nervioso central-, de alterar y modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo.

Se entiende por **drogas ilícitas** aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización

está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica. Se distinguen según su origen en drogas naturales (provenientes de alguna planta) o sintéticas (elaborada a partir de alguna sustancia química).

**Tratamiento y rehabilitación:** hace referencia al proceso de intervención dirigido a la superación de problema de abuso y/o dependencia a las drogas, que incluye el desarrollo de un conjunto de acciones de carácter sanitario, psicológico, social, ocupacional y educativo, tanto a nivel individual como grupal y familiar.

**Consumo de sustancias:** para identificar los distintos tipos de consumidores, elaboramos la siguiente propuesta:

- **Consumo experimental:** corresponden a situaciones de contacto inicial con una o varias sustancias que puede acompañarse de abandono de las mismas o de continuidad en su consumo. La adolescencia es la etapa en que con mayor frecuencia surge este tipo de consumo. Las motivaciones pueden ser varias: curiosidad, presión del grupo, atracción por lo prohibido o el riesgo, búsqueda de placer y de lo desconocido. No hay hábito y, generalmente, no se compra la sustancia, sino que se comparte.
- **Consumo ocasional:** el uso intermitente de la/s sustancia/s, sin periodicidad fija y con largos intervalos de abstinencia. Entre las motivaciones principales están facilitar la comunicación, la búsqueda de placer, relajación y transgredir las normas, entre otras.
- **Consumo habitual:** supone una utilización frecuente de la droga. Esta práctica puede conducir a otras formas de consumo dependiendo de la sustancia, la frecuencia con que se emplee, las características de la persona, el entorno que la rodea, etc. Entre las

---

motivaciones expresadas para mantener el uso de las drogas están intensificar las sensaciones de placer, pertenencia al grupo y necesidad de reconocimiento dentro de éste; mitigar la soledad, el aburrimiento y la ansiedad; reafirmar independencia o aversión a la sociedad y reducir la debilidad o el cansancio.

- **Consumo abusivo:** el individuo necesita la sustancia y toda su vida gira en torno a ésta, a pesar de las complicaciones que le pueda ocasionar.
- **Dependencia:** situación fisiológica en la que el consumidor ha desarrollado una adaptación o tolerancia al uso de drogas, cuya suspensión brusca puede generar una enfermedad denominada abstinencia.
- **Poli consumo:** corresponde a un patrón particular de consumo de drogas que se caracteriza por la alternancia en el uso de distintos tipos de drogas de parte del sujeto. Su especificidad no está dada por haber probado en alguna oportunidad alguna droga distinta de la que se consume habitualmente, sino por consumir indistinta y simultáneamente más una sustancia como conducta recurrente.
- **Detección precoz:** acción de identificar signos, señales claves o situaciones (indicadores) que hacen presumir consumo de drogas o alcohol.
- **Tráfico/ micro tráfico:** “Se entenderá que trafican los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas”. En tanto la referencia al microtráfico, señala que “el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o

drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas”.

- **Sospecha de consumo y/ o tráfico de drogas:** un miembro de la Comunidad Escolar relata que un estudiante, consume y/o trafica drogas, sin contar con pruebas para comprobar el hecho.
- **Certeza de consumo y/o tráfico de drogas:** existen pruebas concretas de consumo y/ tráfico de drogas.